SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca 23 de julio de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta mediante apoderado judicial por el señor MAXIMILIANO GIRÓN RUIZ, en contra del señor CARLOS ANDRÉS GIRON HUNGRÍA; y le informo que en este Juzgado cursó entre las mismas partes el proceso de ALIMENTOS N.° 19-532-31-84-001-2008-00154-00, el cual se encuentra terminado y en control de pago de alimentos. Sírvase proveer.

PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia)
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO N.° 120

Patía – El Bordo, Cauca, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- PROCESO DE ALIMENTOS N.° 19-532-31-84-001-2008-00154-00 - DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: MAXIMILIANO GIRÓN RUIZ
Demandado: CARLOS ANDRÉS GIRÓN HUNGRÍA

ASUNTO A TRATAR:

En el proceso de la referencia, corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por el señor MAXIMILIANO GIRÓN RUIZ, en contra del señor CARLOS ANDRÉS GIRÓN HUNGRÍA.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se observa que cumple en lo fundamental con los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y 6 del Decreto 806 de 2020. Además, este Juzgado es competente para conocerla no solo por la naturaleza del proceso y por el domicilio del demandado, en virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 21 y en el numeral 1 del artículo 28 del mencionado Código, sino también por lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 397 del mismo; en tanto que en este Despacho Judicial cursó el proceso de ALIMENTOS N.° 19-532-31-84-001-2008-00154-00, adelantado por la señora DALVIS HUNGRÍA en

representación del demandado CARLOS ANDRÉS GIRÓN HUNGRÍA, quien para la época era menor de edad, y en contra del demandante MAXIMILIANO GIRÓN RUIZ. Proceso que culminó con conciliación judicial aprobada mediante auto de 18 de febrero de 2009 y que actualmente se encuentra en control de pago de alimentos.

Dado lo anterior, al tenor de lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda incoada, la cual se adelantará dentro del proceso de ALIMENTOS N.° 19-532-31-84-001-2008-00154-00, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 397 del aludido Código, impartiéndole el trámite de los procesos VERBALES SUMARIOS señalado en los artículos 390 391 y 392 del mismo Estatuto Procedimental, y las previsiones especiales que para los procesos de alimentos consagra el artículo 397 ibidem.

Además, en vista de que en el libelo demandatorio se afirma que se desconoce la dirección electrónica de notificaciones del demandado; su notificación personal se hará en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose incluir en la comunicación de que trata dicho artículo el medio de atención virtual dispuesto por este Despacho (correo electrónico institucional *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*) para que el demandado pueda comunicarse con el Juzgado, y comparecer a recibir notificación como lo señala el numeral 3 de la norma citada.

También se dispondrá la notificación de la señora Personera de este Municipio, como Agente del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta mediante apoderado judicial por el señor MAXIMILIANO GIRÓN RUIZ, en contra del señor CARLOS ANDRÉS GIRÓN HUNGRÍA.

SEGUNDO. ADELANTAR la demanda referida dentro del proceso de ALIMENTOS N.° 19-532-31-84-001-2008-00154-00, atendiendo lo indicado en el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso, e imprimirle el trámite que para el PROCESO VERBAL SUMARIO señalan los artículos 390 391 y 392 del aludido Código, siguiendo también las previsiones especiales que para los procesos de alimentos consagra el artículo 397 ibidem.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente del contenido del presente auto admisorio al demandado CARLOS ANDRÉS GIRÓN HUNGRÍA, y CORRERLE TRASLADO de la demanda y sus anexos para que la conteste en el término de diez (10) días.

Y dado que en la demanda se afirma que se desconoce su dirección electrónica; la parte demandante deberá proceder a notificar al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, incluyendo en la comunicación de que trata dicho artículo el medio de atención virtual dispuesto por este Juzgado (correo electrónico institucional *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*) para que el demandado pueda comunicarse con este Despacho Judicial, y comparecer a recibir notificación como lo señala el numeral 3 de la norma citada.

CUARTO. NOTIFICAR para los fines de su cargo, a la señora Personera Municipal de Patía – El Bordo, Cauca, en su calidad de Agente del Ministerio Público, enviándole por correo electrónico copias de la demanda y sus anexos y copia del presente auto.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado WILLIAM DIEGO SANDOVAL TROCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 16.796.542, y portador de la tarjeta profesional N.º 220.425 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente asunto conforme al poder otorgado por el señor MAXIMILIANO GIRÓN RUIZ.

Notifíquese y cúmplase.

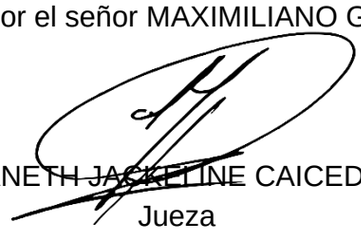

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza